



2023/2489

10.11.2023

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2489 DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 2023

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con estas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1)

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2023.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación Código CN	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Hojas de acero inoxidable, de una anchura de 40 mm, con muescas laterales y un orificio en el centro. Las hojas se presentan en envases de 10 piezas.</p> <p>Las hojas se destinan a ser utilizadas como hojas de repuesto para raspadores de vidrio.</p> <p>Los raspadores de vidrio son herramientas manuales utilizadas en diversas aplicaciones, como cortar, raspar y eliminar sustancias como pintura, pegamento, etiquetas, pegatinas y suciedad de superficies como ventanas, paredes, baldosas, suelos, encimeras, vidrio y hornos. En función de sus características, los raspadores de vidrio pueden ser utilizados tanto en el ámbito doméstico como en el profesional (por ejemplo, pintores profesionales).</p>	8205 51 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 3 de la sección XV, las notas 1 a) y 2 del capítulo 82 y por los textos de los códigos NC 8205 y 8205 51 00.</p> <p>Dadas sus características objetivas, las hojas de repuesto son reconocibles como destinadas a rascadores de vidrio (herramientas manuales de la partida 8205). En virtud de la nota 2 del capítulo 82, las partes de metal común de los artículos de este capítulo deben clasificarse con los mismos.</p> <p>Los raspadores de vidrio pueden utilizarse en diversas aplicaciones, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional. Los raspadores de vidrio no superan los requisitos de uso doméstico. Por tanto, se cumple el texto del código NC 8205 51 00.</p> <p>Por consiguiente, las hojas de repuesto deben clasificarse en el código NC 8205 51 00 como partes de las demás herramientas de mano de uso doméstico.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

